



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

ORDENANZA MUNICIPAL N° 089-2021 - CMPSR-J

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA.

POR CUANTO

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de fecha 22 de diciembre del 2021, DICTAMEN N° 002-2021-MPSR-J/CTTTT de la Comisión Ordinaria de Transporte, Tránsito y Terminales Terrestres, Ordenanza Municipal que modifica el artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 07-2017, Decreto Supremo N° 055-2010-MTC; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado; dispone que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo... numeral 8° desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; establece (...) las municipalidades, tomando en cuenta su condición de la municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el capítulo II del presente título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: ...numeral 2° servicio público.- numeral 2.2 Tránsito, circulación y transporte público... in fine; de la misma manera en su artículo 81° la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; dispone las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: ... numeral 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: numeral 1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial, numeral 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, (...) numeral 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto, (...) numeral 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza; en el mismo sentido el mismo artículo 81° dispone en su numeral 3.2. Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; establece las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: literal a) emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, (...) literal e) dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas, así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos; en la misma línea el artículo 18° de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; dispone las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias: literal a) en materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares).

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores; especifica que, la presente Ley tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza del servicio de transporte pública especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

como un medio de transporte vehicular terrestre, en el mismo sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores; sustenta que, el servicio solo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde prestan dicho servicio;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC Decreto Supremo que aprueba el reglamento nacional de transporte público especial de pasajeros en vehículos motorizados y no motorizados dispone que, la competencia de las Municipalidades Distritales comprende las siguientes facultades: a) Normativa: aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los reglamentos nacionales, b) de gestión: otorgar los permisos de operación para la prestación del servicio especial dentro de su jurisdicción, c) de fiscalización: realizar las acciones fiscalizadoras del servicio especial mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción;

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2017-MPSRJ, dada el cinco de junio del año dos mil diecisiete, en su reglamento en el artículo 15° regula que, el permiso de operación tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la autorización; lo que contraviene con lo estipulado por el artículo 13° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC Decreto Supremo que aprueba el reglamento nacional de transporte público especial de pasajeros en vehículos motorizados y no motorizados, que sustenta, la vigencia del permiso de operación será de seis (06) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo otorga, siendo que esta última es una norma especial, la ordenanza se debió adecuar al Decreto Supremo N° 055-2010-MTC;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2021-MPSRJ/GTSV/SGRTVME, la Sub Gerencia de Regulación del Transporte de Vehículos Menores, presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que modifica el artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 07-2017, respecto al permiso de operaciones que amplía de 2 a 6 años, como refiere el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, en los vehículos menores de las asociaciones del Distrito de Juliaca de la Provincia de San Román; y mediante dictamen legal N° 1057-2021-MPSRJ/GAJ, dictamina declarar PROCEDENTE la aprobación de la Ordenanza Municipal que modifica el artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 07-2017, respecto al permiso de operaciones que amplía de 2 a 6 años, como refiere el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, en los vehículos menores de las asociaciones del Distrito de Juliaca de la Provincia de San Román;

Que, mediante DICTAMEN N° 002-2021-MPSRJ/CTTTT, de fecha 14 de diciembre del 2021, la Comisión Ordinaria de Transporte, Tránsito y Terminales Terrestre del Concejo Provincial de San Román, luego de un análisis legal, técnico con apreciación de documentos que obran como iniciativa y motivan promover la ordenanza, materia de consulta de la comisión, ha declarado procedente, por unanimidad la aprobación de la “Ordenanza Municipal que modifica el artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 07-2017, respecto al permiso de operaciones que amplía de 2 a 6 años, como refiere el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, en los vehículos menores de las asociaciones del Distrito de Juliaca de la Provincia de San Román”, concluyéndose con la viabilidad;

Estando a lo expuesto y en uso de la facultad conferida por el artículo 9° numeral 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo legal, el Concejo Provincial de San Román por Unanimidad y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA EL ARTICULO 15° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-2017, DEL TRANSPORTE PUBLICO DEL DISTRITO DE JULIACA”

Artículo 1°.- MODIFIQUESE, El Artículo 15° de la Ordenanza Municipal N° 07-2017 “Ordenanza Municipal de Reglamento que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, en la jurisdicción de la Provincia de San Román – Juliaca” en los siguientes términos:

(...)

Artículo 15°.- La vigencia del permiso de operación será de seis (06) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que otorga la autorización”.

(...)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

Artículo 2°.- FACULTAR al Titular de la Entidad para que mediante Decreto de Alcaldía realice las modificaciones en el Texto Único de Procedimiento Administrativo TUPA de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, en observancia a las normativas de las materias.

Artículo 3°.- Precisar que los demás extremos de la Ordenanza Municipal N° 07-2017 “Ordenanza Municipal de Reglamento que Regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores, en la jurisdicción de la Provincia de San Román – Juliaca”, quedan vigentes.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, Sub Gerencia de Regulación de Transporte de Vehículos Menores, y las demás áreas pertinentes su cumplimiento.

Artículo 5°.- VIGENCIA, La presente Ordenanza entraran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario encargado de los avisos judiciales, así como en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca (www.munisanroman.gob.pe).

POR TANTO:

MANDO REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Abg. Victor Alex Hinojosa Medina
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Mg. David Sucacahua Yucra
ALCALDE